

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 19 de abril de 2022

Secretario  
Wilmar Soto Botero

**AUTO INTERLOCUTORIO No.435**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por la señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO demandada dentro de proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del niño Martín Gómez Viveros, propuesto por el señor ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA, defensora pública, para que la represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandante, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO demandada, dentro de proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal propuesto por el señor ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR a la Doctora **YASMIN TASCÓN OSPINA**, defensora pública adscrita a la regional del valle del Cauca, como apoderada de la amparada de pobre, la demandada señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. Comuníquesele de esta decisión.

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBON

km

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO No. 67  
HOY, 21 DE ABRIL DE 2022  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15fe927ac0dbac39e2d9d1471c7f8fbfcb902230593a6eb069696ebf1875953**

Documento generado en 20/04/2022 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>